Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo minima No. 2022-00024-00, pasa al despacho de la señora Juez para estudio de admisibilidad. – Cimitarra, 14 de marzo de 2022.

La Secreraria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: SE deja en el sentido que los días, 22,23 y 24 de marzo de 2022, la señora Juez se encuentra disfruntando de compensatorios, por haber efectuado turno de disponibilidad en control de garantías los días 19,20 y 21 de los corrientes . Cimitarra, 22 de marzo de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO:	681904089001-2022-00024-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SONIA PUENTE PEREZ
DEMANDADO:	JORGE LUIS TIRADO JARAMILLO

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda, respecto de su admibilidad o inadmisión.

En la certificación de deuda expedida por este Despacho, se aprecia al inició un valor de $200.000.00, que corresponde a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2011; en el acápite 4 de la certificación indica que adeuda para el 2014 un saldo de $ 130.00.

De acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda, la pretensión 1 de la demanda indica el valor correcto, pero se debe ajustar a la realidad, esto es corresponde a la cuota alimentaria del mes diciembre de 2011 y la pretensión 7, no es acorde con la certificación expedida por el despacho, pues allí se plasmó por un saldo de deuda de $130.00 para el año 2014, a cambio de ello se indicó en la pretensión de la demanda la suma de $459.890.00, valor no certificado.

Conforme a lo anterior, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto a estos lineamientos, se inadmite para que sea subsanada de conformidad al numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia que si no lo hiciere se rechazará y por lo anterior, el Juzgado, en consecuencia de ello,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, propuesta por SONIA PUENTES PEREZ, contra JORGE LUIS TIRADO JARAMILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia que si no lo hiciere se le rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase y téngase como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia al doctor JAMES BELLO CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 91.014.1452 y T. P. No. 292.406 del C.S.J conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA